

AÑO: 2007

EXPEDIENTE:4802

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



LXXI

LEGISLATURA

PROMOVENTE: DIP. EDILBERTO DE LA GARZA GONZALEZ (GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL)

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN ARTICULO 58 BIS Y MODIFICACION AL ARTICULO 59 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO CIVIL VIGENTE DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESION: 09 DE OCTUBRE DEL 2007

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

OFICIAL MAYOR

C.P. ROBERTO RAMIREZ VILLARREAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA

Honorable Asamblea:

Los suscritos ciudadanos **Diputados por la LXXI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional**, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos uso de esta Tribuna para someter a la consideración la presente **iniciativa de reforma por adición de un artículo 58 bis y modificación al artículo 59 primer párrafo del Código Civil Vigente del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Dentro de nuestra vida diaria es normal que portemos documentos lo cuales tiene la función de acreditar nuestra identidad en la realización de una gran cantidad de tramites, estos documentos tiene en común que para su expedición es necesario llevar una copia del acta de nacimiento, la cual tiene el fin de ser el



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA

documento de curso legal del cual se tomen los datos del interesado para la correcta transcripción del nombre al documento de identificación personal. En general los datos que son de uso común en el acta de nacimiento son:

- a) Nombre
- b) Apellidos Paterno y Materno
- c) Lugar y fecha de nacimiento

En el artículo 59 del Código Civil vigente del Estado de Nuevo León, se dispone que para poder expedir el acta de nacimiento, es necesario presentar el certificado de nacido vivo, el cual es expedido por la institución médica en la cual se realizó el parto.

Debido al crecimiento que ha tenido la ciudad y la necesidad de en casos de emergencia de contar con información de vital importancia como lo es el tipo de sangre en la documentación oficial es de suma importancia, ya que esta información en documentos de uso cotidiano permitirá la generación de una base de datos confiable con la cual se puedan identificar posibles donadores en poco tiempo



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA

cuando algún ciudadano por causa de accidente o enfermedad necesite de la transfusión de sangre, lo cual traerá como consecuencia una mejor atención médica de emergencia y más efectiva.

La prueba para determinar el tipo de sangre es común y tiene la característica que se necesita una cantidad mínima de sangre para realizarla y su resultado es rápido y confiable.

El beneficio social de incorporar este dato al acta de nacimiento y el impacto que traerá en términos del bienestar y salud rebaza, en gran proporción el costo de realizar la prueba de sangre e incorporarla primero en el acta de nacimiento y posteriormente en los documentos oficiales.

Por lo anterior proponemos agregar un Artículo 58 bis y modificar al 59 del Código Civil Vigente para el Estado de Nuevo León par quedar de la siguiente manera:

Hoja 3 de 9 relativa a Iniciativa de Ley en la cual se anexa tipo de sangre al acta de nacimiento.

Torre Administrativa
Matamoros 555 Ote.
Monterrey, N.L.
México C.P. 64000



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA

Artículo 58 bis.- El certificado de nacido vivo deberá contener al menos la siguiente información: Lugar de Expedición del certificado, Hora y Fecha del Nacimiento, Tipo de Sangre, Nombre, firma y cédula profesional del Doctor que asistió el parto.

Artículo 59.- El acta de nacimiento se extenderá con asistencia de dos testigos que pueden ser designados por las partes interesadas. Contendrá el año, mes, día hora y lugar de nacimiento, el Sexo, **el tipo de sangre**, el nombre y apellidos que le correspondan sin que por motivo alguno pueda omitirse; la expresión de si es presentado vivo o muerto según el certificado de nacimiento, el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los padres, el nombre, domicilio y nacionalidad de los abuelos paternos y maternos, el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los testigos. Si la presentación la realiza una persona distinta de los padres, se anotará su nombre, apellidos, edad, domicilio y parentesco con el registrado, salvo las prevenciones contenidas en los artículos siguientes.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA

En el caso de no exhibirse el mencionado certificado, se tomará al margen del acta la impresión digital del presentado.

Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión, el Oficial del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido el Municipio donde haya acontecido.

El fin de estas modificaciones es buscar áreas de oportunidad dentro de los posibles donadores para que exista una mayor eficiencia y se reduzcan los tiempos de espera por la falta de sangre así como los riesgos que esto conlleva

Por lo anterior expuesto solicitamos su apoyo para el siguiente Proyecto de Decreto.

DECRETO

Único: Se reforma por adición de un artículo 58 bis y modificación el Artículo 59, primer párrafo del Código Civil

Hoja 5 de 9 relativa a Iniciativa de Ley en la cual se anexa tipo de sangre al acta de nacimiento.

Torre Administrativa
Matamoros 555 Ote.
Monterrey, N.L.
México C.P. 64000



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA

para el Estado de Nuevo León para quedar de la siguiente forma:

Artículo 58 bis.- El certificado de nacido vivo deberá contener al menos la siguiente información: Lugar de Expedición del certificado de nacido vivo, Hora y Fecha del Nacimiento, Tipo de Sangre, Nombre, firma y cédula profesional del Doctor que asistió el parto

Artículo 59.- El acta de nacimiento se extenderá con asistencia de dos testigos que pueden ser designados por las partes interesadas. Contendrá el año, mes, día hora y lugar de nacimiento, el Sexo, **el tipo de sangre**, el nombre y apellidos que le correspondan sin que por motivo alguno pueda omitirse; la expresión de si es presentado vivo o muerto según el certificado de nacimiento, el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los padres, el nombre, domicilio y nacionalidad de los abuelos paternos y maternos, el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los testigos. Si la presentación la realiza una persona distinta de los padres, se anotará su nombre, apellidos, edad, domicilio y parentesco con el



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA

registrado, salvo las prevenciones contenidas en los artículos siguientes.

..."

TRANSITORIOS


ÚNICO: El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, 9 de octubre de 2007

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL


DIP. JULIAN HERNÁNDEZ SANTILLÁN


DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA


DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES

Hoja 7 de 9 relativa a Iniciativa de Ley en la cual se anexa tipo de sangre al acta de nacimiento.

Torre Administrativa
Matamoros 555 Ote.
Monterrey, N.L.
México C.P. 64000



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA

DIP. ÁNGEL VALLE DE LA O

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ

DIP. BALTAZAR MARTÍNEZ MONTEMAYOR

DIP. MARTÍN ABRAHAM ALANÍS VILLALÓN

DIP. EDILBERTO DE LA GARZA GONZÁLEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA DOMÍNGUEZ

DIP. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN

DIP. NOÉ TORRES MATA

DIP. FERNANDO KURI GUIRADO

DIP. NORMA YOLANDA ROBLES ROSALES

DIP. FRANCISCO JAVIER CANTÚ TORRES


DIP. OSCAR CANO GARZA

DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA

DIP. RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ



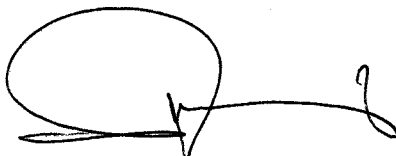
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA



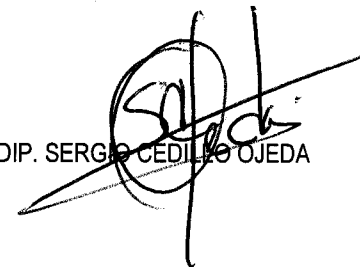
DIP. JAVIER PONCE FLORES



DIP. RICARDO VÁZQUEZ SILVA



DIP. JESÚS HIJOJOSA TIJERINA



DIP. SERGIO CEDILLO OJEDA



DIP. JOSÉ CÉSAREO GUTIÉRREZ ELIZONDO